



Diego

AUTORIZA FUNCIONAMIENTO DE TERMINAL DE SERVICIOS DE LOCOMOCIÓN NO URBANO DE LA COMUNA DE CHILLÁN.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 32 /

CHILLÁN, 02 ABR. 2019

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 18.059; D.F.L. N° 1 de 2007, publicado en el Diario Oficial del 29 de octubre de 2009, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito; los Decretos Supremos N°s 94/1984, 212/1992 y Resolución N° 12/1987, todos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; Subsecretaría de Transportes; Ordenanza N°87, de fecha 04 de febrero de 1988, de Terminales de Locomoción Colectiva No Urbana, de la Ilustre Municipalidad de Chillán; Copia del Extracto de la Constitución de Sociedad de Transportes, Comercial e Inversiones La Palmera Limitada, inscrita a fojas 42 N° 38 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de San Carlos, correspondiente al año 2017; Certificado de Vigencia de la Sociedad de Transportes, Comercial e Inversiones La Palmera Limitada, emitido por el Conservador de Bienes Raíces de San Carlos con fecha 31 de enero de 2019; Certificado de Recepción Definitiva de Obras de Edificación N°030, de fecha 01 de febrero de 2019, de la Dirección de Obras de la I. Municipalidad de Chillán; Contrato de compraventa, de fecha 25 de julio de 2017, celebrado entre Amalia del Carmen Contreras Solíz y otros con Sociedad de Transportes, Comercial e Inversiones La Palmera Limitada; Contrato de compraventa, de fecha 09 de agosto de 2017, celebrado entre Juana María Solíz Jara y Sociedad de Transportes, Comercial e Inversiones La Palmera Limitada; la Solicitud N° 05/2019, de 6 de febrero de 2019, para la dictación de la Resolución de autorización de Terminal; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante solicitud N° 05/2019, de 6 de febrero de 2019, don José Fuentes Olate, Rol Único Tributario N° 10.210.504-4, don Raúl Gaete Lara, Rol Único Tributario N° 7.140.122-7, y don Juan Caro Quezada, Rol Único Tributario N° 9.062.227-7, todos representantes legales de la Sociedad de Transporte Comercial e Inversiones La Palmera Limitada, Rol Único Tributario N° 76.766.364-1, han requerido la autorización de funcionamiento como Terminal No



Urbano de Buses al recinto ubicado en calle Blanco Encalada N° 99, comuna de Chillán, Región de Ñuble.

2. Que, la Dirección de Obras de la I. Municipalidad de Chillán, emitió el Certificado de Recepción Definitiva N° 30, de 01 de febrero de 2019, en el que consta la aprobación del proyecto como Terminal de Locomoción Colectiva No Urbana prestado con buses.

3. La Ordenanza Municipal N° 87, de 04 de febrero de 1988, de la I. Municipalidad de Chillán, estableció la normativa a la cual deberán sujetarse los Terminales de Locomoción Colectiva No Urbana dentro de la comuna.

4. Que, conforme a la visita inspectiva realizada el 13 de febrero del 2019, se constató que el inmueble cumple con los requisitos de accesibilidad, operatividad, seguridad e infraestructura exigidos para un Terminal de Buses No Urbano.

5. Que, de conformidad al D.S. N°94/84, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, citado en vistos, el funcionamiento de los Terminales No Urbanos deberá ser autorizado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, facultad que ha sido delegada en los Secretarios Regionales Ministeriales, mediante la Resolución N°12, de 1987.

RESUELVO:

1. Autorízase el funcionamiento del Terminal No Urbano para servicios de locomoción colectiva rural prestados mediante buses, en el inmueble de propiedad de la Sociedad de Transportes, Comercial e Inversiones La Palmera Limitada, ubicado en calle Blanco Encalada N° 99, de la comuna de Chillán, Provincia de Diguillín, Región de Ñuble.

2. Déjase constancia de lo siguiente:

a) Desde dicho terminal sólo podrán operar servicios de locomoción colectiva rural, prestados mediante buses.

b) Queda permitido el ingreso de personas al área destinada al público y el funcionamiento de oficinas de ventas de pasajes y servicios.



c) La losa de andenes de embarque y patio de maniobra será de uso exclusivo de los pasajeros, del personal de los servicios de locomoción colectiva y de los vehículos mismos.

d) Prohíbese el estacionamiento de vehículos particulares o de carga al interior de la losa de andenes de embarque y patio de maniobras.

3. El propietario del Terminal individualizado en el Considerando 1º deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 87, de 04 de febrero de 1988, de la I. Municipalidad de Chillán.

4. Manténgase la presente resolución en lugar visible en el Terminal, para cuando sea requerido por las autoridades competentes.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EL EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL A COSTA DEL SOLICITANTE.


CRISTOBAL JARDUA CAMPOS
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
REGIÓN DE ÑUBLE

The stamp is a hexagonal seal. The top arc contains the text "Transporte y Telecomunicaciones". The left arc contains "Ministerio de". The right arc contains "Secretaría". The bottom arc contains "CHILLÁN". The center of the seal contains the text "Secretaría Regional Ministerial Región de Ñuble".


CJC/AEJ/aej

Distribución:

- ✓ Interesado.
- ✓ Archivo de Transporte Público, Región de Ñuble



EXTRACTO DE RESOLUCIÓN EXENTA N° 32 DE 02 DE ABRIL DE 2019

Por Resolución Exenta N° 32, de 04 de Abril de 2019, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Ñuble, se autorizó el funcionamiento del Terminal No Urbano para servicios de locomoción colectiva rural prestados mediante buses, en el inmueble de propiedad de la Sociedad de Transportes, Comercial e Inversiones La Palmera Limitada, ubicado en calle Blanco Encalada N° 99, de la comuna de Chillán, Provincia de Diguillín, Región de Ñuble. Se deja constancia de lo siguiente: a) Desde dicho terminal sólo podrán operar servicios de locomoción colectiva rural, prestados mediante buses. b) Queda permitido el ingreso de personas al área destinada al público y el funcionamiento de oficinas de ventas de pasajes y servicios. c) La losa de andenes de embarque y patio de maniobra será de uso exclusivo de los pasajeros, del personal de los servicios de locomoción colectiva y de los vehículos mismos. d) Prohíbese el estacionamiento de vehículos particulares o de carga al interior de la losa de andenes de embarque y patio de maniobras. El propietario del Terminal antes individualizado deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 87, de 04 de febrero de 1988, de la I. Municipalidad de Chillán. La Resolución Exenta N° 32, de 04 de Abril de 2019, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Ñuble, debe mantenerse en lugar visible en el Terminal, para cuando sea requerido por las autoridades competentes.


CRISTÓBAL JARDUA CAMPOS
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
REGIÓN DE ÑUBLE



The seal is a hexagonal stamp. The top edge contains the text "Transporte y Telecomunicaciones". The left edge contains "Ministerio de". The right edge contains "Telecomunicaciones". The center contains "Secretaría Regional Ministerial Región de Ñuble". The bottom edge contains the word "CHILLÁN" in large, spaced-out letters.


CJC/AEJ/aej